



ARZOBISPADO
DE VALENCIA



Obispado de
Tortosa



**DOCUMENTO
DE VOLUNTADES ANTICIPADAS**

Apuesta por la vida



**DESCARGA AQUÍ
DOCUMENTO OFICIAL**

¿Qué es el Documento de Voluntades Anticipadas?

La **Ley valenciana** define que el **Documento de Voluntades Anticipadas** (también llamado **Instrucciones Previas o Testamento Vital**) es el escrito en el que la persona, mayor de edad, cuya capacidad no haya sido modificada judicialmente en el momento de la inscripción del documento y actúe libremente, manifiesta las instrucciones que sobre las actuaciones clínicas se deben tener en cuenta para cuando se encuentre en una situación en la que las circunstancias que concurran no le permitan expresar libremente su voluntad.

La **Conferencia Episcopal Española** invita a firmar este documento, que es la expresión escrita de la voluntad de un paciente sobre los tratamientos médicos que desea recibir, o no está dispuesto a aceptar, en la fase final de su vida. El testamento vital también especifica que se administren los tratamientos adecuados para paliar los sufrimientos, pero que no se aplique la eutanasia. Además, se solicita una atención espiritual.

En la declaración de voluntades anticipadas, la persona interesada podrá hacer constar la decisión respecto a la donación de sus órganos con finalidad terapéutica, docente o de investigación. En este caso, no se requerirá autorización para la extracción o la utilización de los órganos donados.

También podrá manifestar expresamente su decisión de que no se le aplique la prestación de ayuda a morir en ninguna de sus formas, sea la eutanasia o el “suicidio médicamente asistido”.

El Documento de Voluntades Anticipadas y el personal sanitario

El personal sanitario, antes de llevar a cabo cualquier intervención sanitaria en el proceso del final de la vida, comprobará la existencia de voluntades anticipadas y respetará los valores e instrucciones contenidas en las mismas, en los términos previstos en la normativa legal vigente.

Todo el personal sanitario implicado en la atención de las personas en el proceso de atención al final de la vida, tiene la obligación de respetar sus valores, creencias y preferencias en la toma de decisiones clínicas.

¿Quién puede iniciarlo?

Toda persona mayor de edad o menor emancipada, capaz y libre puede formalizar su documento de instrucciones previas o voluntades anticipadas, en las condiciones establecidas en la normativa de aplicación.

Las personas otorgantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- Tener capacidad legal suficiente.
- Estar interesado en manifestar libremente las voluntades anticipadas.

¿Se ha de registrar?

El Documento de Voluntades Anticipadas será inscrito inmediatamente a su presentación en el *Registro de Voluntades Anticipadas de la Comunidad*

Valenciana, desde el que se incorporará al *Registro Nacional de Instrucciones Previas*, en los términos establecidos por la normativa vigente.

La declaración de voluntades anticipadas se incorporará automáticamente a la historia clínica después de su inscripción en los registros correspondientes.

¿Cuándo solicitarlo?

Durante todo el año.

¿Cómo realizarlo?

El documento de voluntades anticipadas se formalizará por un **escrito otorgado ante dos testigos en los registros autorizados** o en una **escritura pública otorgada ante un notario**.

Presentación en los registros autorizados

El Documento de Voluntades Anticipadas formalizado ante dos testigos deberá presentarse en los puntos de registro autorizados.

Testigos

Los **testigos** serán dos personas:

- Mayores de edad.
- Con plena capacidad de obrar.
- De los cuales uno, como mínimo, no tendrá con el otorgante relación por razón de matrimonio, pareja de hecho, parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o ninguna relación patrimonial.

¿Cómo se formaliza?

El documento se puede formalizar en forma presencial o telemática.

Modelo de documento

El Documento de Voluntades Anticipadas se puede realizar en cualquier modelo que reúna los requisitos legales, no siendo necesario utilizar el modelo propuesto por la administración pública.

Las Diócesis, con territorio en la Comunidad Valenciana, proponen un modelo propio para que sea utilizado como Documento de Voluntades Anticipadas, que, reuniendo todos los requisitos legales, incluye el texto que ha sido propuesto por la Conferencia Episcopal Española.

Este modelo del Documento de Voluntades Anticipadas se encuentra disponible en la página web del Arzobispado de Valencia, en formato pdf autocumplimentable y descargable –con campos de formularios interactivos– de tal modo que cualquier persona pueda descargar el mismo y cumplimentar sus datos personales, bien en cualquier ordenador rellenando esos campos y ser impreso posteriormente, bien por escritura manual en el mismo modelo ya impreso.

Es necesario que lo firmen tanto la persona otorgante como los dos testigos y, si es designada, la persona representante.

Presentación en forma presencial

¿Dónde se presenta?

El documento se presenta en cualquiera de los **puntos de registro autorizados**, que son los **Servicios de Atención e Información al Paciente (SAIP)**, que se encuentran en todos los Hospitales públicos, en horario de lunes a viernes (no festivos) de 9 a 14:00 horas.

¿Quién lo presenta?

El documento ya rellenado y firmado será presentado en cualquiera de los puntos de registro, antes mencionados, por:

- El otorgante.
- El representante designado.
- Una persona delegada por el otorgante para su presentación.

¿Qué documentación hay que presentar?

El original del Documento de Voluntades Anticipadas se deberá acompañar de la siguiente documentación:

- Fotocopia de la **tarjeta de identificación sanitaria (SIP)** de la **persona otorgante**.
- Fotocopia del **documento nacional de identidad**, pasaporte o cualquier documento oficial que acredite la identidad de la **persona otorgante**.
- Fotocopia de los **documentos nacionales de identidad**, los pasaportes o cualquier documento oficial que acredite la identidad de los **dos testigos**.
- Fotocopia del **documento nacional de identidad**, pasaporte o cualquier documento oficial que acredite la identidad del **representante**, en caso de que se haya designado un representante.

Presentación en forma telemática

Por internet, a través del correspondiente trámite telemático y siguiendo las instrucciones que allí se detallan. Todos los implicados en el proceso deberán disponer de certificado de firma digital.

<https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=VOLANT-SOL&version=1&login=c&idioma=es&idCatGuc=PR&idProcGuc=2709>

Presentación en escritura pública notarial

El documento de voluntades anticipadas puede formalizarse, también, en escritura pública ante notario, sin necesidad de testigos. Este trámite tendrá un coste económico, pues se han de abonar los gastos de notaría. El notario

comunicará directamente las voluntades anticipadas al Registro de Voluntades Anticipadas de la Comunidad Valenciana.

Representante

El otorgante puede designar a un **representante** para que sea interlocutor válido ante el médico responsable o el equipo sanitario y facultarle para interpretar sus declaraciones e instrucciones cuando no pueda expresar su voluntad por sí mismo, pudiendo, asimismo, sustituir su voluntad. Esta designación es opcional y no es necesaria para la eficacia del documento.

La ley define al representante como la persona mayor de edad y capaz, encargada de velar para que en las situaciones clínicas contempladas en el documento se cumplan las instrucciones que haya dejado establecidas la persona a la que represente. Para la toma de decisiones en las situaciones no contempladas explícitamente en las voluntades anticipadas, quien le represente tendrá en cuenta los valores u opciones vitales recogidas en dichas instrucciones.

Podrá ser representante cualquier persona mayor de edad, que no haya sido incapacitada legalmente, con la salvedad de las siguientes personas:

- El notario autorizante del documento.
- El funcionario o empleado público encargado del Registro Centralizado de Voluntades Anticipadas de la Comunidad Valenciana.
- Los testigos ante los que se formalice el documento.
- El personal sanitario que debe aplicar las voluntades anticipadas.
- En el ámbito de la sanidad privada, el personal con relación contractual, de servicio o análoga, con la entidad privada de seguro médico.

Sustitución, modificación y revocación

El otorgante podrá **sustituir** por otro el documento de voluntades anticipadas o modificarlo, siempre que en el momento de hacerlo tenga la capacidad legal suficiente y declare su voluntad libremente. La sustitución o **modificación** se formalizará con arreglo a los requisitos que se exigieron para su primer otorgamiento, dejando constancia por escrito o indubitadamente, pudiendo anular, total o parcialmente cualquier documento de voluntades anticipadas anterior.

Cumpliendo los mismos requisitos, el otorgante podrá **revocar** cualquier documento de voluntades anticipadas anterior, dejando constancia por escrito o indubitadamente.

Eficacia del Documento de Voluntades Anticipadas

Mientras la persona otorgante conserve la capacidad de obrar, su libertad de actuación y la posibilidad de expresar su voluntad, estas prevalecen ante cualquier actuación clínica, sobre las instrucciones contenidas en el documento de voluntades anticipadas.

Cuando sea necesario, el personal sanitario responsable de la asistencia sanitaria, autorizado, podrá consultar el Registro centralizado de voluntades anticipadas de la Comunitat Valenciana, obteniendo si existe, el documento de voluntades anticipadas que se incorporará a la historia clínica.

El documento de voluntades anticipadas producirá plenos efectos por sí mismo y deberá ser respetado por los servicios sanitarios y por cuantas personas tengan alguna relación con la persona otorgante.

En caso de que en el cumplimiento del documento de voluntades anticipadas surgiera la objeción de conciencia de algún facultativo, la Administración pondrá los recursos suficientes para atender la voluntad anticipada de los pacientes y personas usuarias en los supuestos recogidos en el actual ordenamiento jurídico.

No podrán tenerse en cuenta voluntades anticipadas que incorporen previsiones contrarias al ordenamiento jurídico o a la buena práctica clínica, o que no correspondan exactamente con el supuesto de hecho que el sujeto ha previsto en el momento de emitirlas. En estos casos, quedará constancia razonada de ello en la historia clínica del paciente.